

# **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

## **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO 2010**

## Contenido

Fundamento Legal .....	3
Antecedentes .....	3
Metodología.....	4
Objetivo.....	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental .....	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información .....	7
Resultados .....	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ..	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado .....	9
Recomendaciones Generales .....	9
Publicación de la información fundamental.....	9
Atención a las solicitudes de información .....	12

## Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Transparencia

### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO 2010

#### Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo, los siguientes:

- La Universidad de Guadalajara
- La Dirección de Pensiones del Estado;
- Organismos públicos descentralizados;

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En la 8° Sesión Ordinaria del Consejo del ITEI, el 08 de marzo de 2010, quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el 2010, en la que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados.

#### Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210

SO al menos en una ocasión. En los meses de Mayo a Julio de 2007, se practicó una evaluación al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, obteniendo una calificación de **89.13** puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

## Metodología

La metodología de evaluación para 2010 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

### *Objetivo*

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet de **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

**Periodo de Ejecución:** del **27 al 28 de Mayo de 2010**, (para la publicación de la información fundamental) y los días **3 de Junio de 2010** y **13 de Septiembre de 2010** (para el usuario simulado).

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left( \frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

***C<sub>final</sub>*** = Calificación final para la evaluación

***VO<sub>i</sub>*** = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

***n*** = Total de aspectos evaluados

**Escala de calificación:** 0% -100%.

**Universo:**

- Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

**Tipo de metodología:** cuantitativa.

---

**PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

---

<b>Periodo de levantamiento</b>	27 - 28 de Mayo de 2010
<b>Fuente de información fundamental</b>	Página de Internet <a href="http://pensiones.jalisco.gob.mx/">http://pensiones.jalisco.gob.mx/</a>

---

**ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

---

<b>Medio de presentación</b>	A través del sistema INFOMEX Jalisco
<b>Medio de respuesta</b>	Vía INFOMEX Jalisco.
<b>Fecha de presentación</b>	1° solicitud: 3 de Junio de 2010 2° solicitud: 13 de Septiembre de 2010

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.

- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

### Fracciones incluidas en la evaluación practicada al *Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco*

Artículo 13	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí

Artículo 13	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	SÍ
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

## 2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco	2	1. 3 de Junio de 2010 2. 13 de Septiembre de 2010	Forma electrónica	INFOMEX

Para el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco , se aplicaron 12 preguntas agrupadas en 4 indicadores. Para el indicador 3 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador
1	Proceso de acceso a la información pública (62, 66 y 68 LTIPEJ)	4
2	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
3	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	4
4	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	<b>Total</b>	<b>12</b>

## Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco , que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Publicación Información Fundamental	97%	91%
Atención de solicitudes de información	100%	9%
<b>Calificación final</b>	<b>97%</b>	<b>100%</b>

\* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 273 variables; 24 correspondieron a la atención de solicitudes de información (9%), y 249 a la publicación de la información fundamental (91%)

### **Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio**

Rubro	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación Final
Regulatorio	100%	100%	100%	100%
Toma de decisión	100%	100%	100%	100%
Organización	90%	100%	100%	97%
Relación con la sociedad	89%	100%	100%	96%
Financiero	93%	98%	98%	96%
<b>Calificación Final</b>	<b>94%</b>	<b>99%</b>	<b>99%</b>	<b>97%</b>

## **Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado**

	Calificación Final
Proceso de acceso a la información pública (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	100%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
<b>Calificación final</b>	<b>100%</b>

## **Recomendaciones Generales**

De la evaluación practicada a Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco , se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

### **Publicación de la información fundamental**

De la evaluación practicada a Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco , sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- b. Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- c. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

---

## Recomendación

---

### FINANCIERO

---

	<p>Publicar por cada convocatoria: 1) Especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.</p>
Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)	<p>Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.</p>
	<p>Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.</p>
Las personas u organismos a los que se entreguen recursos públicos (XXIII, 13)	<p>Publicar los documentos íntegros donde conste la entrega de recursos públicos y los informes que se generen por el ejercicio de dichos recursos, especificando en su caso, el nombre de la persona o representante del destinatario, dirección y teléfonos. Además se deberá asentar que se convierte en sujeto obligado por la LTIPEJ.</p> <p>Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan entregado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan otorgado.</p> <p>Los informes sobre el uso y destino deben publicarse dentro los tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciban por el sujeto obligado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan recibido.</p> <p>Cuando la dependencia no contemple la entrega de esos recursos dentro de su presupuesto, deberá declararse la incompetencia de la información debidamente argumentada.</p>

---

### ORGANIZACIÓN

---

El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)	<p>Publicar el calendario de las sesiones de naturaleza no restringida que debe contener: el día, la fecha, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo. Debe publicarse dentro del día hábil siguiente al que fue aprobado.</p>
---	---

---

---

### Recomendación

Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión. Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad.

Publicar las minutas o actas íntegras de las sesiones, en las que se contemple el desarrollo de los asuntos tratados y los nombres y las firmas de los participantes. Deben publicarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.

Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

---

### RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Publicar los mecanismos de participación ciudadana con los que cuente, todos aquellos instrumentos que constituyen un canal mediante el cual, la población tenga la opción de participar en los asuntos públicos y toma de decisiones de la dependencia.

Mecanismos de participación ciudadana (XXIV, 13)

En caso de no existir mecanismos deberá publicarse, por lo menos, un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos.

Deberán publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya realizado alguna modificación.

## Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprende que cumplieron de manera satisfactoria los aspectos evaluados. No obstante, de manera general se emiten las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. El <b>nombre</b> del solicitante;</i></li> <li><i>II. Un <b>domicilio o correo electrónico</b> para recibir notificaciones; y</i></li> <li><i>III. Los <b>elementos necesarios para identificar la información</b> de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Solicitar otros requisitos, representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada.</p>
La respuesta se apegó, en forma, a la LTIPEJ	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante. <p>Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública.</p> </li> <li>Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa. <p>Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de</p> </li> </ul>

---

publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II, del artículo 6 de la LTIPEJ.

De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se dije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.

- Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial.

Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.

---

Se protege la información clasificada como confidencial

- Cuando en la respuesta a una solicitud de información se ponga a disposición del usuario la información solicitada, y no se informe sobre la negativa de entregar la información confidencial, se incurre en una ilegalidad que atenta contra la integridad y seguridad de los datos personales.

Ofrecer la disponibilidad de la información confidencial representa una violación a las disposiciones establecidas para la protección de los datos personales, y un agravio para la integridad y seguridad jurídica de las personas.

---

## Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	I. Marco normativo	100%	100%	100%	<b>100%</b>
2	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	<b>100%</b>
3	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
4	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	<b>100%</b>
5	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
6	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	<b>100%</b>
7	VII. Las cuentas públicas	100%	100%	100%	<b>100%</b>
8	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
9	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
10	XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	<b>100%</b>
11	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
12	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	<b>100%</b>
13	XIV. Los programas operativos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
14	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	100%	100%	100%	<b>100%</b>
15	XV. Los informes	100%	100%	100%	<b>100%</b>
16	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	<b>100%</b>
17	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	<b>100%</b>
18	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	<b>100%</b>
19	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
20	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	<b>100%</b>
21	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	<b>100%</b>
22	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	<b>100%</b>
23	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	67%	<b>89%</b>

Artículo 13		Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
24	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	100%	100%	67%	89%
25	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	0%	67%
26	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	67%	67%	67%	67%
<b>Calificación Final Artículo 13</b>		<b>99%</b>	<b>99%</b>	<b>93%</b>	<b>97%</b>

Artículo 15		Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	100%	100%	100%	100%
2	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	100%	100%	100%	100%
3	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	100%	100%	100%	100%
4	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	100%	100%	100%	100%
<b>Calificación Final Artículo 15</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>